

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UACH

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 2.- Los propósitos de los estudios de posgrado son:

- a) La actualización y superación de profesionales;
- b) La formación de profesores e investigadores.

En los estudios de posgrado que imparte la Universidad Autónoma de Chihuahua, en cualquier modalidad educativa, se otorgarán:

- a) Constancias por estancias y cursos de educación continua;
- b) Grado e especialista; maestro; y
- c) Grado de doctor.

El H. Consejo Técnico de cada Unidad Académica, aprobará las denominaciones específicas a los grados y constancias de los estudios que en ellas se impartan.

Artículo 4.- Los cursos de educación continua que se impartan en posgrado en las distintas Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, responderán a criterios de oportunidad y pertinencia respecto de la comunidad universitaria y la sociedad en general en el área del conocimiento correspondiente.

Artículo 5.- Los estudios de especialidad tienen carácter eminentemente aplicativo y significan una profundización académica en la preparación de profesionales en alguna materia o rama del conocimiento. Se concederá el grado de especialista a quien haya cubierto los requisitos señalados en el Artículo 1 de este reglamento.

Artículo 6.- Los estudios de maestría tienen como objetivo desarrollar en el profesional mayor capacidad innovativa técnica y científica, formándolo en la metodología de la investigación y ampliando sus conocimientos en un campo disciplinario específico. Se orientan fundamentalmente a la docencia y a la investigación. Se otorgará el grado académico de maestro a quien haya cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 16 de este reglamento.

Artículo 7.- Los estudios de doctorado tienen la finalidad de preparar recursos humanos para el desarrollo de la investigación original, y será el grado académico más alto que otorga la Universidad Autónoma de Chihuahua y se conferirá a quién satisfaga los requisitos señalados en el Artículo 17 de este reglamento,

Artículo 8.- Los Reglamentos Internos de cada Unidad Académica podrán formular las modalidades específicas de su competencia, ajustándose a las disposiciones de la legislación universitaria,

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 9.- Los programas de estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Chihuahua, estarán asesorados por el Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado, para lo cual sesionara en pleno o a través de comisiones, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 10.- La Dirección de Investigación y Posgrado será la encargada de dar seguimiento a los acuerdos que sobre el Posgrado tome el Consejo Consultivo, teniendo además de las referidas en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Universidad, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar y Supervisar el funcionamiento y desarrollo de los posgrados de las Unidades Académicas de la Universidad;
- b) Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado con los recursos que la Universidad destine a las actividades académicas de este nivel, mediante la gestión, obtención y canalización de fondos otorgados por instituciones u organizaciones nacionales o internacionales para tal fin;
- c) Revisar los informes técnicos y financieros referidos al ejercicio de recursos en los proyectos específicos de posgrado, a efecto de turnarlos a las instancias correspondientes;
- d) Difundir oportunamente en las Unidades Académicas de la Universidad las convocatorias y políticas de apoyo al posgrado e investigación, emitidas por instituciones u organizaciones nacionales y extranjeras; y Promover la difusión de los programas de posgrado de la Universidad en los diferentes niveles institucionales, nacional, regional, estatal y en el extranjero.

CAPITULO III REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 11.- Para ingresar a los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Licenciatura o su equivalente otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida, que sea académicamente suficiente.
- b) Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría de Investigación y Posgrado, acompañando los documentos probatorios de los estudios de Licenciatura o equivalente, Maestría, calificaciones de las asignaturas y su valor en créditos;
- c) Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero); y

d) Presentar examen de suficiencia académica, cubrir los cursos propedéuticos y en general, cumplir los requerimientos de ingreso previstos en el reglamento interno de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 12.- Cada Unidad Académica fijará los límites temporales máximo y mínimo para estar inscrito en los programas de Posgrado.

Artículo 13.- El plazo máximo para obtener el grado de especialización o maestría será de dos años a partir de la fecha en que se concluya con el plan de estudios correspondiente.

En el caso de doctorado este plazo será de 3 años con una única ampliación de un año, aprobada por el H. Consejo Técnico de la Unidad Académica de que se trate.

Artículo 14.- Un alumno de posgrado causará baja definitiva cuando repruebe dos materias del plan de estudios correspondiente al programa en el que esté inscrito o repruebe una materia y su promedio general sea inferior a ocho (ocho punto cero), según lo establecido en el Reglamento Interno relativo de la Facultad de que se trate.

CAPITULO IV GRADOS, DISTINCIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 15.- Para obtener el grado de especialista será necesario:

- a) Haber cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios;
- b) Presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral ante un jurado; cuanq;'
el reglamento interno de la Facultad lo requiera; y \-.-
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 16.- Para obtener el grado de maestro será necesario: -

- a) Haber cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo plan de estudios;
- b) Presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral ante un jurado;
- c) Cumplir los demás requisitos de graduación que se prevean en el Reglamento Interno de la Facultad;
- d) Acreditar un idioma extranjero, en los términos que establezca el Reglamento Interno de cada Facultad;
- e) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 17.- Para obtener el grado de doctor será necesario:

- a) Haber cursado y aprobado el respectivo plan de estudios;
- b) Realizar una investigación original de alta calidad, y aprobar un examen oral que versará sobre la disertación escrita en los términos que determinen los reglamentos de cada Facultad;

- c) Acreditar un idioma extranjero, en los términos que establecen los reglamentos de cada Facultad; y
- d) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 18.- Los académicos que integren el jurado para examen de grado de Maestría o Doctorado, deberán acreditar como mínimo el grado de maestro o doctor respectivamente. Serán designados por el Secretario de Posgrado.

El jurado se integrará al menos por tres sinodales para los exámenes de especialización y maestría, y por cinco para el de doctorado. Los jurados podrán tener entre sus integrantes sinodales externos, cuyo número será fijado en cada Facultad de acuerdo a su Reglamento Interno.

Artículo 19.- En caso de reprobación en el examen de grado respectivo, se podrá conceder la presentación de un segundo examen, que será practicado cuando transcurran por lo menos seis meses a partir de la fecha del primero, no pudiendo exceder este término de un año. En caso de reprobación en la segunda sesión de evaluación se sujetara a lo previsto en el Artículo 64 del Reglamento General de Evaluación de la Universidad.

CAPITULO V PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 20.- Las categorías del personal académico de los programas de posgrado, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Estatuto General del Personal Académico al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 21.- Para ser catedrático o profesor visitante en los cursos de especialización se deberá de poseer al menos el grado de Maestría; en el caso de programas de Maestría y Doctorado, se requiere grado académico de maestro o doctor respectivamente.

Artículo 22.- El personal académico de posgrado tendrá como actividades principales las siguientes:

- a) Impartir cátedra en las asignaturas de su área o especialidad que el Secretario de Investigación y Posgrado le solicite de acuerdo a las necesidades académicas de los programas;
- b) Proporcionar asesoría y tutoría a los estudiantes de posgrado en temas de competencia académica;
- c) Proponer y dirigir el desarrollo de trabajos de especialización y/o tesis de maestría o disertaciones doctorales; así como participar en proyectos de investigación que se realicen en la Facultad; y
- d) Participar en las tareas de divulgación y difusión del conocimiento generado.

CAPITULO VI PLANES DE ESTUDIO

Artículo 23.- Los planes de estudio de posgrado deberán especificar:

- a) Su fundamentación y objetivos generales;
- b) Las licenciaturas, especializaciones o grados académicos considerados como antecedentes necesarios, y otros requisitos académicos que se deban satisfacer previamente a la Iniciación de los estudios correspondientes;
- c) Su valor en créditos;
- d) Las asignaturas y demás actividades académicas, así como la secuencia (que deban ser cursadas);
- e) Los objetivos educacionales, los programas y el valor en créditos en cada rama o actividad académica;
- f) Las opciones y límites de flexibilidad que permitan su adecuada actualización;
- g) El tiempo de duración de cada curso en hora clase; y
- h) Requisitos adicionales señalados en el Reglamento Interno de cada Unidad Académica que sean considerados necesarios para la obtención de un grado.

Artículo 24.- Los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones serán sometidos al H. Consejo Técnico de la Facultad, para ser turnados para su aprobación definitiva al H. Consejo Universitario.

Artículo 25.- Cuando los programas de especialización, maestría o doctorado en la propia Universidad e Instituciones de Educación Superior del país impartan asignaturas u otras actividades académicas con idénticos requisitos, contenidos y objetivos, los créditos correspondientes serán reconocidos y equivalidos.

Las asignaturas u otras actividades académicas de un plan de estudios de posgrado, acreditadas en alguna institución académica del extranjero, podrán ser revalidados.

En el caso de estudios realizados dentro de la propia Universidad Autónoma de Chihuahua se acreditarán en la equivalencia hasta en un 50% de los créditos. En tratándose de otras instituciones de Educación Superior se podrá acreditar hasta el 40% de los créditos.

Artículo 26.- En los estudios de posgrado solo se aplicarán exámenes ordinarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Las Facultades de la Universidad deberán prever en su reglamento interno, la normatividad relativa a los estudios de posgrado, en el plazo de un año contado a partir de que inicie la vigencia del presente reglamento.

TERCERO.- Los programas de posgrado son autónomos en sus mínimos de evaluación académica.